

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103002201000477 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien confirmó el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, proferido por este estrado judicial.
2. Señalar fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., **para el día 20 del mes de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b6d2fe56443764cbe5d341e9d68970087729d71f63b9633e8422b251be6032
0**

Documento generado en 26/07/2021 12:26:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201300234** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Esperanza Gaitán Espinosa para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la actora en los términos del poder conferido.
2. No atender las peticiones relacionadas a que se le haga entrega a la demandante copia auténtica de la sentencia y la correspondiente acta de entrega para proceder con el registro de tales piezas procesales, en razón a que no se dan los presupuestos legales del numeral 9 del art. 399 del CGP, esto es, la consignación de la indemnización, en virtud a que la misma no se ha fijado.
3. Por otro lado, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) peritos (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencias T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3º, y 6º, 624 y 625, numeral 6 *ibidem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.

Razón por la cual se releva a la perito LUZ MERY PULIDO PELÁEZ y en su lugar se DESIGNA al profesional **Jorge Eduardo Forero Torres**, quien para efectos de notificación será al correo electrónico jorgehio93@gmail.com; secretaría libre el correspondiente telegrama haciendo la advertencia al perito que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo y posterior a ello, cuenta con otros quince (15) días para que presente la correspondiente experticia de tasación de la indemnización por expropiación.

Adicionalmente, se fija como gastos de experticia la suma de un (1) smmlv., los cuales deberán ser cancelados por la demandante dentro de los siguientes cinco (5) días a la aceptación del cargo por parte del perito.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6394c8eadc8ff23d01c08dba3776681b54d35eefcb39b2d9ae02d9ea02b8a0c
8

Documento generado en 26/07/2021 12:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201300681** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Para efectos de dar contestación del estado actual del proceso a la mandataria judicial de la demandada Clínica San Diego S.A.S, se le ordena a secretaría que proceda compartir el expediente digital a la abogada Diana Mirena Espinosa Narvárez al correo juridicaciosad@gmail.com.
2. Señalar fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., **para el día 6 del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.** Día y hora en que deberá comparecer, los testigos que se decretaron a favor de la demandada (Sergio Andrés Cancelado Jácome, Guillermo Ramírez Pinto, Mireya Tapiero y Kevin Gómez Quintero), so pena de tenerlos por desistido. Asimismo, se le advierte a la mandataria judicial de la encartada, que deberá realizar las gestiones pertinentes para aportar el correo electrónico de las personas que deberán declarar y/o asegurar que las mismas comparezcan a la audiencia.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76215901397cfc22ca4b74db9825656f95af1c2631a99251d3529a957e2e284b

Documento generado en 26/07/2021 12:27:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201300696** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reanudar las presentes diligencias en atención a que el término de suspensión feneció, sin que las partes hubiesen arribado un acuerdo conciliatorio, ello a pesar de que se le concedió un término superior al concedido (art. 163 CGP).
2. Incorporar el dictamen pericial aportado por la parte demandada, el cual se corre traslado a la demandante por el término legal de tres (3) para que realice las manifestaciones pertinentes (art. 228 CGP).
3. Señalar fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., **para el día 3 del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.** Día y hora en que deberá comparecer, las partes y testigos decretados en auto de pruebas.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce7378767dd34e15843fc68159aad022e43ea455983784a0683ad3772466a069

Documento generado en 26/07/2021 12:26:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201300721 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Señalar nueva fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., **para el día 1º del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.**

Día y hora en que deberá comparecer el perito RICARDO ALFONSO CARVAJAL CAMACHO; motivo por el cual, secretaría proceda a remitir comunicación al enunciado auxiliar, para que comparezca a la audiencia de instrucción. Comuníquese.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b25984906bbaf8f9992e1f06a2a3981f1647a98a6239ae34c71d3d465bf14ce

Documento generado en 26/07/2021 12:26:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201300755 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder, presentada por la doctora Esther Pinilla Serrano por ajustarse a las previsiones legales del artículo 76 del CGP.
2. No dar trámite al poder otorgado al doctor Gustavo Adolfo Castang Suárez, por cuanto que posteriormente se aportó escrito de renuncia al mandato.
3. Reconocer personería adjetiva al doctor Oscar Osorio Gutiérrez para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la actora en los términos del poder conferido.
4. No atender la petición del auxiliar Jorge Eduardo Forero Torres por cuanto que el IDU no es parte dentro del presente asunto; además, porque contrario a lo afirmado, aparece inscrito dentro de la lista de auxiliares del IGAC conforme a la Resolución 639 de 2020 de esta entidad.

Luego entonces, se ORDENA oficiar nuevamente al perito Jorge Eduardo Forero Torres, para que acepte el cargo, el cual es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones legales; comuníquese advirtiéndole que dispone de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte la designación. **Librese el telegrama.**

Por otro lado, en cuanto a los gastos de experticia, se indica que se debe estar a lo resuelto en providencia que antecede, por medio de la cual se fijó la suma de \$700.000 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por la demandante dentro de los siguientes cinco (5) días a la posesión del perito.

5. De igual modo, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) peritos (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencias T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral

3°, y 6°, 624 y 625, numeral 6 *ibidem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6886dc69f50ce50189bd56f600d791dc15a212c1b25dcd4972ce9856ff82cc38

Documento generado en 26/07/2021 12:26:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201400046 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. No atender la petición del extremo actor tendiente al rechazo de plano del incidente de mejoras, por cuanto que contrario a lo afirmado, la demandada si acreditó el juramento estimatorio y por ello, por auto de 10 de agosto de 2017, se decidió correr traslado de aquél.

Por otro lado, no se atiende la petición de no tener en cuenta el dictamen, primero, porque la respectiva valoración del mismo, la realiza el Juez y segundo, porque el artículo 238 del CPC, es claro en indicar que el único mecanismo idóneo para controvertir las experticias presentada por alguna de las partes, es solicitando la complementación, adición u objeción por error grave; acciones que no implementó la parte actora.

2. Para continuar con la respectiva instrucción en cuanto al incidente de mejoras, se señala nueva fecha para continuar con el recaudo de pruebas (art. 472 CPC), **para el día 19 del mes de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.** Día y hora en que deberá comparecer, las partes y testigos decretados en auto de pruebas.

Asimismo, deberá comparecer el auxiliar Mauricio Armesto Valenzuela quien será interrogado por el Despacho; secretaría libre la correspondiente comunicación expedita.

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de

la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301622046664075d49c42407e43d522053b6dd5607744453ef6db4f744fbcc8f

Documento generado en 26/07/2021 12:26:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**201400092** 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al mandato, presentada por la doctora Mary Lucy Romero Sepúlveda en memorial remitido el 18 de junio de 2021 por ajustarse a las previsiones del art. 76 del CGP; y acorde con esta normativa, los efectos de la renuncia surten a partir de 28 de junio de 2021.

Luego entonces y acorde con lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de debido proceso, defensa y contradicción, **desde ahora se requiere** a la parte demandada principal (a quien ya se le compartió el expediente digital), para que constituya nuevo apoderamiento judicial que los represente en esta causa, a fin de poderse evacuar la audiencia que por este auto se fija, pues de acuerdo a la realidad procesal se ha tenido más que tiempo razonable entre el conocimiento de la renuncia de la abogada Romero Sepúlveda y la nueva fecha que aquí se determina para constituirse el relacionado nuevo apoderamiento, de tal modo que a la luz de los postulados de lealtad, buena fe y economía procesal, resulta garante de los derechos fundamentales este requerimiento.

2. Incorporar las documentales respecto a la propuesta de transacción que realizó el extremo demandado a la demandante, ésta última que tiene pleno conocimiento, en tanto que respondió la misma, motivo por el cual no se pone de conocimiento tales documentales, sin perjuicio de las manifestaciones que pudiere efectuar posteriormente la reivindicante.
3. Señalar nueva fecha para adelantar audiencia de instrucción de que trata el art. 373 del CGP, **para el día 12 del mes de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes **además de estar debida y legalmente apoderadas**, deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d62712eb8fe89b480107a92d9cd16d1f105b34e5ba6d953256e4ea67bc7272
f

Documento generado en 26/07/2021 12:25:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201400118** 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

Señalar nueva fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el art. 373 del CGP, **para el día 3 del mes de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d118c7c8c1454147e890e1dc658e925c176d7f195dc3999109d3686db7b3c
a

Documento generado en 26/07/2021 12:26:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012201400154 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).

Por otro lado, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347c275a3f1fff91ac30764cceb9ad60899b2b54bea86aa142bf5f12b9bfbb7

Documento generado en 26/07/2021 12:26:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201400157 00

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte ejecutada acreditó el pago total de la condena en costas junto con intereses moratorios a la fecha de realizar el depósito judicial (29/12/2020), lo que se impone declarar la terminación de esta causa por pago total (art. 461 CGP).

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. **Declarar terminado la presente acción ejecutiva** adelantada por las sociedades ARGEU S.A. y TABARI SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE contra FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN, por pago total de la obligación.

Como consecuencia, se declara legalmente terminado el presente asunto

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se haya decretado y adelantado dentro de esta acción ejecutiva. En caso de remanentes, procédase de conformidad.
3. Se ordena a favor de la actora, el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
4. Sin condena en costas conforme a las previsiones del numeral 8° del art. 365 del CGP.
5. Ordenar a secretaría que proceda con la entrega de los dineros a favor de las ejecutantes, para lo cual deberá dejar las constancias de ley.
6. Cumplido lo anterior, proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e9df8a120e50dacf757923a567ce98018f311ea4e122a6e260f9fb0ccd949c

Documento generado en 26/07/2021 12:26:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201400381 00

Previo a definir sobre la solicitud cautelar de la expropiada, aclare el memorialista su pedimento en cuanto a precisar sobre qué rubros pretende la medida, a fin de evitar que recaigan sobre efectos inembargables de la prestadora del servicio público **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, acorde con el art. 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5609afb18d150f25ec9ed99800b9d0430a0c4dc8e346b74c97e39811782ad5f
4

Documento generado en 26/07/2021 12:26:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201400381 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

Respecto a la solicitud de entrega de dineros elevada por la demandada para lo cual aporta la correspondiente certificación bancaria, se le indica que ante la ausencia de la aportación de la certificación dentro del término concedido en auto que antecede, se procedió a la elaboración del título en físico, razón por la cual se ORDENA a secretaría que proceda agendar cita al mandatario judicial y/o al representante legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., para que proceda con el retiro del título.

Secretaría coordine con la interesada, la materialización de esta orden de forma expedita.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e241eb94ec68689574d1719fc2de30f551b1af373d2e116029d241fdb0f56

Documento generado en 26/07/2021 12:26:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**201400432** 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Camila Andrea Hernández González para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandada Clínica Partenón Ltda., en los términos del poder de sustitución.
2. Señalar nueva fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el art. 101 del CPC, **para el día 2 del mes de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Advertir a las partes y apoderados, que su inasistencia sin justificación en los términos exigidos por la codificación procesal adjetiva, le podría acarrear consecuencias procesales y pecuniarias del caso.
4. Indicar a los abogados de las partes en contienda que deberán informar lo aquí decidido a sus mandantes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dd2de9842baf0c7a3069fd94041c54a8a689577809a66737adc57142963b5
b**

Documento generado en 26/07/2021 12:26:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201400468 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia de 26 de febrero de 2021, modificó la sentencia proferida por este Despacho dentro de esta causa, exclusivamente en el sentido de que el fallo anticipado es por no existir pruebas por practicar.
2. Procédase con el cumplimiento del archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e84cec95c6ba352d2ae73e68990fcc7f5ef16c9625553d58de382f5bb08ea1

Documento generado en 26/07/2021 03:41:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201400485** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Esther Pinilla Serrano por ajustarse a las previsiones legales del artículo 76 del CGP.
2. No dar trámite a los mandatos conferidos por parte de la demandante a favor de los doctores Oscar Osorio Gutiérrez y Gustavo Adolfo Castang Suárez, por cuanto que posterior a su presentación los profesionales radicaron escritos de renuncia a esos mandatos.
3. No atender las peticiones relacionadas a que se le haga entrega a la demandante copia auténtica de la sentencia y la correspondiente acta de entrega para proceder con el registro de tales piezas procesales, por cuanto que no se dan los presupuestos legales del numeral 9° del art. 399 del CGP, esto es, la consignación de la indemnización, en virtud a que la misma no se ha fijado.
4. Por otro lado, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) peritos (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencias T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3°, y 6°, 624 y 625, numeral 6 *ibidem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.

Razón por la cual se releva a la perito EFRÉN EMIGIO CÁRDENA BERMÚDEZ y en su lugar se DESIGNA al profesional **Jorge Eduardo Forero Torres**, quien para efectos de notificación será al correo electrónico jorgehio93@gmail.com; secretaría libre el correspondiente telegrama haciendo la advertencia al perito que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo y posterior a ello, cuenta con otros quince (15) días para que presente la correspondiente experticia de tasación de la indemnización por expropiación.

Adicionalmente, se fija como gastos de experticia la suma de un (1) smmlv., los cuales deberán ser cancelados por la demandante dentro de los siguientes cinco (5) días a la aceptación del cargo por el perito.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac589bd151b14375d244f4acc9582d947022388e283cddb59ff985848dc797f

Documento generado en 26/07/2021 12:26:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201400540 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Esperanza Gaitán Espinosa para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la actora en los términos del poder conferido.
2. Por otro lado, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) peritos (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencias T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3º, y 6º, 624 y 625, numeral 6 *ibídem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.

Razón por la cual se releva al perito OMAR AUGUSTO MUÑOZ IBARRA y en su lugar se DESIGNA al profesional **Jorge Eduardo Forero Torres**, quien para efectos de notificación será al correo electrónico jorgehio93@gmail.com; secretaría libre el correspondiente telegrama haciendo la advertencia al perito que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo y posterior a ello, cuenta con otros quince (15) días para que presente la correspondiente experticia de tasación de la indemnización por expropiación.

Adicionalmente, se fija como gastos de experticia la suma de un (1) smmlv., los cuales deberán ser cancelados por la demandante dentro de los siguientes cinco (5) días a la aceptación por parte del perito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ae68b7af1bd449985246deef628e2f5593eff7c85ca8f64be75a62fd5ac09c

Documento generado en 26/07/2021 12:26:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400608** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Advertir a las partes que a partir de esta providencia, este asunto se tramitará bajo los lineamientos del Código General del Proceso.
2. Abrir a pruebas esta causa, en la siguiente forma:

2.1. Demanda principal:

2.1.1. Demandante :

2.1.1.1. **Documentales:** Se decretan los documentos que se presentaron junto con el escrito de demanda y aquellos que se adosaron antes de esta providencia.

2.1.1.2. **Testigos:** se decreta la declaración de los señores Luis Geber Granados Camelo, Diana Marcela Merchán Vargas, César Augusto Gómez Gallego, Vitelvina Ruis De Cáceres y Raúl Romero Silva; personas que deberán comparecer de forma virtual, en la medida de lo posible, a la audiencia de instrucción que aquí se programe; razón por la cual, la parte interesada en la prueba deberá realizar las gestiones pertinentes para que estas personas comparezcan, para lo cual deberá aportar el correo electrónico de ellos.

2.1.1.3. **Inspección judicial:** Se decreta y la misma se realizará en fecha y hora señalada en este auto.

2.1.1.4. **Dictamen pericial:** Se decreta y para tal efecto, se tiene el que se aportó por la demandante junto con el escrito de demanda principal, el cual se corre traslado a la contra parte el término legal de ejecutoria de esta providencia.

2.1.1.5. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados; sin embargo, se advierte que esta probanza fue recaudada en audiencia inicial.

2.1.2. **Personas Indeterminadas:** no se decreta prueba alguna en atención a que el curador ad litem no contestó la demanda.

2.1.3. Demandados Armando Díaz Muñoz, María Rosalbina Muñoz y Blanca Azucena Pastrana Suárez:

2.1.3.1. **Documentales:** Se decretan los documentos que se presentaron junto con el escrito de la contestación de la demanda y aquellos que se adosaron antes de esta providencia.

2.1.3.2. **Interrogatorio de parte:** Se decreta; no obstante, se le advierte que esta probanza fue recaudada en audiencia inicial del art. 101 del CPC.

2.1.3.3. **Testigos:** Se decreta la declaración de los señores Santiago Tovar Aguirre, Armando Díaz Bello y Luis Miguel Amezcuita; personas que deberán comparecer de forma virtual a la audiencia de instrucción que aquí se programe; razón por la cual, la parte interesada en la prueba deberá realizar las gestiones pertinentes para que estas personas comparezcan, para lo cual deberá aportar el correo electrónico de ellos.

2.2. Demandada de reconvenición:

2.2.1. Demandantes:

2.2.1.1. **Documentales:** Se decretan los documentos que se presentaron junto con el escrito de demanda y aquellos que se adosaron antes de esta providencia.

2.2.1.2. **Testigos:** se decreta la declaración de los señores Santiago Tovar Aguirre, Armando Díaz Bello y Luis Miguel Amezcuita; personas que deberán comparecer de forma virtual a la audiencia de instrucción que aquí se programe; razón por la cual, la parte interesada en la prueba deberá realizar las gestiones pertinentes para que estas personas comparezcan, para lo cual deberá aportar el correo electrónico de ellos.

2.2.1.3. **Inspección judicial:** Se decreta y para tal efecto, se debe estar a lo resuelto en esta providencia respecto a la fecha de la practica de la misma.

2.2.1.4. **Dictamen pericial:** Se decreta y para tal efecto se tiene en cuenta el aportado y visible a folios 89 y siguientes del cuaderno de reconvenición; el cual se pone de conocimiento a la parte demandante por el término legal del art. 228 del CGP.

2.2.2. Demandado:

2.2.2.1. **Documentales:** Se decretan los documentos que se presentaron junto con el escrito de réplica de la demanda y aquellos que se adosaron antes de esta providencia.

2.2.2.2. **Testigos:** se decreta la declaración de los señores Luis Geber Granados Camelo, Diana Marcela Merchán Vargas, César Augusto Gómez

Gallego, Vitelvina Ruiz De Cáceres y Raúl Romero Silva; personas que deberán comparecer de forma virtual, en la medida de lo posible, a la audiencia de instrucción que aquí se programe; razón por la cual, la parte interesada en la prueba deberá realizar las gestiones pertinentes para que estas personas comparezcan, para lo cual deberá aportar el correo electrónico de ellos.

2.2.3. Interrogatorio de parte: Se decreta y se advierte que los demandados ya fueron interrogados en audiencia inicial.

2.2.3.1. Inspección judicial: Se decreta y para tal efecto, se debe estar a lo resuelto en esta providencia respecto a la fecha de la practica de la misma.

3. Ordenar a secretaría que proceda a oficiar a las entidades de que trata el numeral 6º del art. 375 ibídem, respecto de la existencia de este proceso, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Ofíciase.

4. Señalar fecha para adelantar la respectiva inspección judicial y a continuación desarrollar la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día 2 del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Audiencia que se realizará en lo pertinente de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28351e4eb7d9b7044fa9add3cc3b5bbfc10b18180d97bce8ffddb916ae2af68

Documento generado en 26/07/2021 12:26:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201400646** 00

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora no acreditó que gestionó el diligenciamiento del oficio de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, requerimiento que se le efectuó en razón a que el respectivo oficio le fue entregado en el mes de enero de 2020; luego entonces, se dará aplicación a la sanción prevista en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, tal como se advirtió en auto que precede; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. **Declarar terminada** la presente actuación de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio adelantada por Ana Bertilda Ávila contra María Emilia Perilla De Espitia y Personas Indeterminadas, **por desistimiento tácito (art. 317 CGP)**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y adelantado dentro del presente asunto. Oficiese.
3. Ordenar el desglose a favor de la demandante, de los documentos que sirvieron de base para la presentación de esta causa.
4. Sin condena en costas conforme a las previsiones del numeral 8° del art. 365 del CGP.
5. Ordenar a secretaría que en su momento procesal oportuno proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d91dba8deec62b919d8d5fcc53ea57c87c9c7cccd9eaf5bc1342c076ef430db
9**

Documento generado en 26/07/2021 12:26:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012201400764 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

Señalar nueva fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el art. 373 del CGP, **para el día 4 del mes de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd94a88889de2c3d9b8be1d7547f05410726a3f5e9e3e451a1a20eaed8fb13c1

Documento generado en 26/07/2021 12:26:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103037**201500020** 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Andrea Tatiana Ricardo Amaya para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la empresa demandante en los términos del poder conferido (art. 74 y ss, CGP).
2. Respecto a la petición que eleva la demandante, relacionada a que se convoque a la audiencia de que trata el inciso 7º del art. 399 del CGP; se le ha de indicar a la mandataria judicial que el presente asunto aún se rige bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual no hay lugar a su solicitud; máxime, que en este asunto aún no está inscrita o registrada la demanda, siendo este el motivo de que no se haya proferido sentencia aún.
3. En virtud de lo anterior, **se ORDENA** oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. 0334 de 20 de febrero de 2020, por medio del cual se le ordenó que procediera con la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula 50S-40075092.
4. Obre en autos la conversión de dineros a favor de esta causa y a cargo de este Juzgado; rubros que corresponden al valor del cien por ciento (100%), del avalúo del inmueble, experticia que se presentó junto con el escrito de la demanda.
5. Como consecuencia de lo anterior, se programa fecha para adelantar DILIGENCIA DE ENTRAGA ANTICIPADA del predio objeto de litigio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40075092, para **el día 25 del mes de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**
6. Asimismo, se ORDENA oficiar a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional (Cuadrante de la Zona respectiva de ubicación del predio, Policía de Infancia y Adolescencia)-, Migración Colombia, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDIPYBA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, Secretaría de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud y a la Personería Distrital, para que acompañen al Despacho a la diligencia de entrega anticipada programada en el numeral que antecede. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd11262baa62f14a9da1f8443b6f05372ef76e300e9a65afb3969e32feceffb2

Documento generado en 26/07/2021 12:25:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201500039** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Relevar del cargo a la auxiliar Carolina Acosta quien se presentó excusa del por qué no podía aceptar la designación.
2. Por otro lado, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) peritos (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencia T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3º, y 6º, 624 y 625, numeral 6 *ibidem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.

En atención a lo anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA – ASONALPRAC, aceptó el cargo, razón por la cual se ordena secretaría para que libre el correspondiente telegrama haciendo la advertencia al perito que dispone del término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación para que presente la correspondiente experticia de tasación de la indemnización por expropiación.

Por otro lado, se insta a la mandataria judicial de la empresa demandante para que gestione el tema de cancelación de los gastos de experticia a la Lonja antes mencionada, so pena de imponer las sanciones legales previstas en el inciso segundo del artículo 233 del CGP, razón por la cual, dentro del mismo término concedido a la auxiliar en presentar la experticia, deberá acreditar el pago de los emolumentos la actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07e976cec285036b94bf3199cb86d49913901293d4e06649e2ee1d9278e8a64
6**

Documento generado en 26/07/2021 12:26:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201500042** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos el memorial del apoderado Fernando Gómez Rivera, junto con sus respectivos anexos, quien informa que su estado de salud es satisfactorio.
2. Por lo anterior, se señala fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., **para el día 7 del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.** Día y hora en que deberá comparecer, las partes y testigos decretados en auto de pruebas.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0d2c8cae69fb2bf3043515676a83db79a93e61951c0d95c385ac1a8cabb213

Documento generado en 26/07/2021 12:27:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012201500110 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante auto de 25 de febrero de 2021 declaró desierto el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra la sentencia proferida por este Despacho.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la elaboración de los oficios de levantamiento de cautelas.
3. Cumplido lo anterior, procédase con la orden de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c63b02ac09cc992baf08b295dcc5b591f89cfb5ede63a178a42ca1537f3fb3

Documento generado en 26/07/2021 12:26:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010201500188 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reanudar las presentes diligencias en atención a que el término de suspensión feneció, sin que las partes hubiesen arribado un acuerdo conciliatorio, ello a pesar de que se le concedió un término superior al concedido (art. 163 CGP).
2. Incorporar el dictamen pericial aportado por la parte demandada, el cual se corre traslado a la demandante por el término legal de tres (3) para que realice las manifestaciones pertinentes (art. 228 CGP).
3. Señalar fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., **para el día 8 del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.** Día y hora en que deberá comparecer, las partes y testigos decretados en auto de pruebas.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a3c85fdec32781b42f565e4cc4e782dd8cebb3f99e46526680769fbca403e81

Documento generado en 26/07/2021 12:27:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020201500736 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

Señalar nueva fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el art. 373 del CGP, **para el día 9 del mes de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a396c66357c4a1982f7590241d077eee6bf4f7101dea3d073bf3ef6c5bca0b15

Documento generado en 26/07/2021 03:41:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000263** 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Aura Catalina Porras Gutiérrez para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la empresa demandante en los términos del poder conferido (art. 74 y ss, CGP).
2. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Marcela, Diana Patricia y Juan Darío Fonseca Beltrán, en su calidad de herederos determinados de Darío Antonio Fonseca Barajas (q.e.p.d.), quienes contestaron la demanda, se opusieron de forma parcial a las pretensiones de la demandante, sin formular excepción de ninguna clase.
3. Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Alfonso Zagarra Pantoja, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de los demandados enunciados en el numeral que antecede, en los términos del poder conferido.
4. Obre en autos la devolución de la inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, misma que se pone de conocimiento a las partes por el término de ejecutoria.

No obstante, ante la negación de la inscripción de la demanda, se ORDENA a secretaría que proceda a librar nuevamente el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que acate la orden el registro de la medida cautela sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 50S-1047141, tal como lo reglamenta el art. 593 del CGP. Oficiése.

5. Por otro lado, se tiene que la demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de noviembre de 2020, respecto a la entrega anticipada, constituyó depósito judicial a ordenes de este Despacho y a favor de esta causa, por el valor de \$184.901.860,00 M/cte., el cual corresponde al 100% del *quantum* establecido en el avalúo aportado.
6. Como consecuencia de lo anterior, se programa fecha para adelantar DILIGENCIA DE ENTRAGA ANTICIPADA del predio objeto de litigio, **para el día 26 del mes de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**

7. Asimismo, se ORDENA oficiar a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional (Cuadrante de la Zona respectiva de ubicación del predio, Policía de Infancia y Adolescencia)-, Migración Colombia, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDIPYBA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, Secretaría de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud y a la Personería Distrital, para que acompañen al Despacho a la diligencia de entrega anticipada programada en el numeral que antecede. Oficiése.
8. Finalmente, ante la ausencia de acreditación de emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto Darío Antonio Fonseca Barajas, **se ORDENA a secretaría que proceda a dar cumplimiento al numeral 6º del auto de 23 de noviembre de 2020, de lo que deberá dejar las constancias de ley.**

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5917630052040bdfbc3df42e217b2115f0d192873a79091e33b3ab820cf3cdd8

Documento generado en 26/07/2021 12:25:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000385** 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de abril de 2021, respecto a la entrega anticipada, constituyó depósito judicial a órdenes de este Despacho y a favor de esta causa, por el valor de \$377.552.600,00 M/cte., el cual corresponde al 100% del *quantum* establecido en el avalúo aportado.
2. Como consecuencia de lo anterior, se programa fecha para adelantar DILIGENCIA DE ENTRAGA ANTICIPADA del predio objeto de litigio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1127370, **para el día 27 del mes de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**
3. Asimismo, se ORDENA oficiar a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional – Cuadrante de la Zona respectiva de ubicación del predio-, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDIPYBA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, Secretaría de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud y a la Personería Distrital, para que acompañen al Despacho a la diligencia de entrega anticipada programada en el numeral que antecede; ofíciense.
4. Por otro lado, se REQUIERE a la demandante para que proceda con las diligencias de notificación al demandado, conforme a las previsiones legales del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones del Decreto 806/20.
5. Obre en autos la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio de la cual informa la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25cdf99e41f02441766e53152946e4d04f6a01b0e25dbe0cc6a273f47186e8cb

Documento generado en 26/07/2021 12:25:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000386** 00

En atención al curso procesal y en atención a las peticiones que reposan dentro de esta causa, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de abril de 2021, respecto a la entrega anticipada, constituyó depósito judicial a órdenes de este Despacho y a favor de esta causa, por el valor de \$86.908.300,00 M/cte., el cual corresponde al 100% del *quantum* establecido en el avalúo aportado.
2. Como consecuencia de lo anterior, se programa fecha para adelantar DILIGENCIA DE ENTRAGA ANTICIPADA del predio objeto de litigio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40272070, **para el día 31 del mes de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**
3. Asimismo, se ORDENA oficiar a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional – Cuadrante de la Zona respectiva de ubicación del predio-, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDIPYBA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, Secretaría de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud y a la Personería Distrital, para que acompañen al Despacho a la diligencia de entrega anticipada programada en el numeral que antecede. Oficiese.
4. Por otro lado, se REQUIERE a la demandante para que proceda con las diligencias de notificación al demandado, conforme a las previsiones legales del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones del Decreto 806/20.
5. Asimismo, se REQUIERE a secretaría para que proceda a librar el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos, relacionado a la medida cautelar; lo anterior, en razón a que no obra constancia de tal gestión.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6e5c18c5d4a46bf544aad8a3407d4755de6f1c053c187b1d7bb568569ce52
b**

Documento generado en 26/07/2021 12:25:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**